



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 3815
POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora PATRICIA GARZON VALENZUELA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, con Nit N° 52268862-2, a través del radicado 2007ER51738 del 4 de diciembre de 2007, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, ubicado en la Diagonal 3 Sur No.24B-55, localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad.

Que mediante Auto N° 0992 de 21 de mayo de 2008, se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento, bajo los lineamientos de la resolución 1074 de 1997 pero al no completarse la información solicitada y no poder realizarse las actividades de control y seguimiento delegadas no se pudo dar viabilidad técnica para el otorgamiento del citado permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo del establecimiento PRODUCTOS PRIMASOL y evaluar la documentación presentada por el establecimiento en cita, por radicado 2007ER51738 de 4 de diciembre de 2009, la Subdirección del Registro Técnico y del Suelo de la Dirección de Control

BOGOTÁ POSITIVA
Gobierno de la Ciudad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE N^o

3815

Ambiental de ésta entidad, el día 2 de febrero de 2010 realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio citado, emitiendo Concepto Técnico No. 4162 de 10 de marzo de 2010, determinando en el acápite de ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMEINTOS, numeral 5.1.4., lo siguiente:

(...)

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de resultados tomados el día 14/05/07 por el laboratorio Analquin Ltda., incumple con la Resolución 1074/97, en el parámetro de pH durante la caracterización tomada.

Teniendo en cuenta los planos de las redes hidráulicas enviados mediante radicado 2007ER51738, se pudo identificar que las redes de aguas domesticas generadas en los baños son conducidas a las mismas redes de aguas industriales, asimismo a las cajas de inspección externa (...).

En el acápite de conclusiones se determinó entre otros lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta los resultados tanto de la c caracterización presentada por el usuario como la remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, analizados anteriormente, no es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, y se solicita que realice de nuevo el trámite respectivo."

Las actividades a desarrollar para obtener el permiso de vertimientos se determinarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 8 1 5

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, de 19 de junio de 2009. Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, no obtuvo el permiso de vertimientos otorgado por ésta entidad bajo el imperio de la Resolución No. 1074 de 1997, deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

Que el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, establece que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)."*

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3815

Liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos, la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04162 de 10 de marzo de 2010, ésta Secretaría Negará la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, con Nit No.52268862-2, localizado en la Diagonal 3 Sur No. 24B-55, Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, a través de su propietaria señora PATRICIA GARZON VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52268862, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la **función de máxima** autoridad ambiental en el área

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3815

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3815

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRISMASOL, con Nit. N° 52268862-2, ubicado en la Diagonal 3 Sur N° 24B - 55., de la Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, a través de su propietaria señora PATRICIA GARZON VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52268862, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 04162 de 10 de marzo de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRISMASOL, a través de su propietaria señora PATRICIA GARZON VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52268862, o quien haga sus veces, que en un plazo improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, presentando la siguiente información.

1. Tramitar el permiso de vertimientos, diligenciando el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida por ésta entidad para éste trámite, la cual se encuentra disponible en la página Web, www.secretariadeambiente.gov.co, así como los requisitos técnicos para la presentación de la misma.

2. Implementar las medidas y/o equipos de control, necesarios a fin de que el vertimiento no domestico generado, cumpla los estándares de calidad fijados en la normatividad, de una manera permanente y sea descargado al alcantarillado público sanitario.

3. Realizar las obras respectivas para la separación de las aguas residuales industriales, con las aguas residuales domesticas, actualizar los planos hidráulicos y demás información respectiva.

BOGOTÁ POSITIVA
Gobierno de la Ciudad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

3815

4. Una vez el establecimiento tenga todos los documentos requeridos por ésta entidad, deberá realizar una caracterización de agua residual no domestica, cumpliendo con la siguiente metodología:

4.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

4.2. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad en cada punto del vertimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución No. 3957 de 2009.

4.3. La caracterización del agua residual, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas, compuestos fenolicos y sulfuros.

5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESIDUOS

Desde el punto de vista técnico se considera que para que el establecimiento de cumplimiento total a lo exigido en la normatividad ambiental en el tema de residuos peligrosos el propietario del establecimiento de comercio en cita, debe realizar las siguientes acciones en un término improrrogable de (60) sesenta días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos, con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, tendientes a prevenir generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en el área productiva y administrativa.

2. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado, pesado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3815

3. *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005.*

4. *Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.*

5. *Elaborar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del decreto N° 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos sus Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencia del Distrito.*

6. *Suspender la entrega de los residuos peligrosos que se generan en el área productiva y administrativa a empresas no autorizadas, ya que solo se deben entregar a empresas que se encuentren debidamente Licenciadas por la Autoridad Ambiental y/o cuenten con permisos, autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental competente.*

7. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

8. *Archivar las certificaciones de los últimos cinco (5) años, de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los RESPEL generados.*

9. *Presentar las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.*

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3815

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para efecto de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la señora PATRICIA GARZON VALENZUELA, propietaria del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS PRIMASOL, en la Diagonal 3 Sur No.24B-55, LOCALIDAD DE Antonio Nariño de ésta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 0992 de 21 de mayo de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz .
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 4162 10/03/10
Exp: DM-05-08-54

